

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Señor Juez:

Informo a Ud. que se buscó en el correo institucional del Juzgado y no se encontró memorial de cumplimiento de requisitos para el asunto que paso a su Despacho. Sin embargo, es de anotar que, algunas veces los memoriales llegan con el radicado copiado en forma incorrecta, no indican el nombre de las partes, etc, por lo que la opción "BUSCAR" del correo puede arrojar resultados incompletos. Medellín, 21 de abril de 2022.

Juliana Restrepo H.  
Oficial mayor

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiuno de abril dos mil veintidós.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	AGROPECUARIA PALMERA S.A.S y OTRO
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Expediente Digital	05001-31-03-001-2022-00074-00

Como quiera que no se subsanó dentro de la oportunidad legal las falencias señaladas en el auto fechado del 5 de abril de 2022, se RECHAZA la demanda ejecutiva, promovida mediante apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad AGROPECUARIA PALMERA S.A.S. y de la señora CLAUDIA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ (Artículo 90 del CGP).

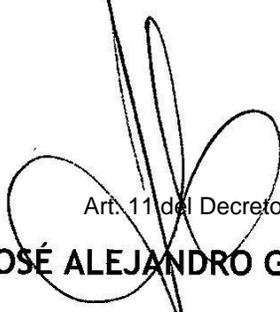
A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la DEMANDA en referencia.
- 2) PRECISAR que como se trata de expediente digital no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
Art. 11 del Decreto 491 de 2020  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 062 el 22 de abril de 2022.*  
*Mónica María Arboleda Zapata*  
Notificadora